

RESOLUCIÓN No. 05213

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 inscribe la Entidad **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”**, Identificada con Nit No. 830137961-3, tal y como consta en el expediente No. 434 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 26 del mes de marzo de 2004, bajo el No. S0022196 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

“por la cual se inscribe “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 70 bis No. 111 – 29 dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 23/11/2022 y la entidad denominada **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”** aparece como último año renovado 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 434 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 05213

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, con el Radicado No. 2005ER23023 de la ESAL denominada, **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No.434 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental en el cual aparece registrado lo siguiente:

Oficio enviado con radicado ilegible fechado 15 de diciembre de 2009, con Radicado SDA No.2011EE28689 del 14 de marzo de 2011, con radicado SDA No. 2014EE210343 del 16 de diciembre de 2003, con radicado No. 2016EE187982 del 27 de Octubre de 2016, con Radicado SDA No. 2017EE087714 del 16 de enero de 2017. En todos ellos se solicitan documentos para legalización de la ESAL sin obtener respuesta alguna.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS - EN LIQUIDACIÓN”** dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 434, en el que consta:

(...)

“QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00279967 DEL LIBRO I”

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 18520 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05213

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. *El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)*”

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. *Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.*”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

RESOLUCIÓN No. 05213

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno por sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 434** datan del 29 de diciembre de 2005. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

RESOLUCIÓN No. 05213

(...) **“Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Po lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.434, entidad **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”, identificada con numero de NIT 830137961 - 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 434 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05213

ARTÍCULO 2: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ- en el ID No. 18520 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION**”

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** a través de su Representante Legal WILLIAM MUÑOZ TRIANA o quien haga sus veces, en la CL 70 B BIS NO. 111-29 de la ciudad de Bogotá D.C. correos pardosong@yahoo.com.mx , pardosong@gmail.com

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION**”

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 05213

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/12/2022

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS

Que dentro del expediente No.434, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05213, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 24-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:09-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR
NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE249622

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
Correo electrónico:
Dirección: CL 70 BIS No. 111 - 29
Telefono: 5443813
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolucion 05213 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05213 de 09 de diciembre de 2022 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (Cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N° 434.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE204142 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 07 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

word_traza

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/10/2023 12:10:59 Orden de servicio: 16496229 RA447019796C0															
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I: 899999061		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Resolución 05213 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451		Nombre/ Razón Social: CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL Dirección: CL 70 BIS No. 111 - 29													
Telex: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: <i>11:00</i>													
Valores Destinatario: Peso Físico (grs): 200 Dice Contener: <i>CL 69C por...</i> Pesp Vól. métrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Observaciones del cliente: <i>CL 70B</i> Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.750 Costo de Manejo: \$0 Valor Total: \$750 COP		Fecha de entrega: 10/10/2023 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do													
		Arnoldo Bustos C.C. 93.477.216 11 OCT 2023													
11114511111000RA447019796C0															
<small>Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 36 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 721 / Tel. contacto: (571) 4722000 El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber por algún mecanismo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co</small>															

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 5703787 Radicado # 2022EE316575 Fecha: 2022-12-09
Tercero: 830137961-3 - CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION
AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05213

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 inscribe la Entidad **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”**, Identificada con Nit No. 830137961-3, tal y como consta en el expediente No. 434 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 26 del mes de marzo de 2004, bajo el No. S0022196 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

“por la cual se inscribe “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 70 bis No. 111 – 29 dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 23/11/2022 y la entidad denominada **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”** aparece como último año renovado 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 434 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05213

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, con el Radicado No. 2005ER23023 de la ESAL denominada, **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No.434 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental en el cual aparece registrado lo siguiente:

Oficio enviado con radicado ilegible fechado 15 de diciembre de 2009, con Radicado SDA No.2011EE28689 del 14 de marzo de 2011, con radicado SDA No. 2014EE210343 del 16 de diciembre de 2003, con radicado No. 2016EE187982 del 27 de Octubre de 2016, con Radicado SDA No. 2017EE087714 del 16 de enero de 2017. En todos ellos se solicitan documentos para legalización de la ESAL sin obtener respuesta alguna.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL **"CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS - EN LIQUIDACIÓN"** dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 434, en el que consta:

(...)

"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00279967 DEL LIBRO I"

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 18520 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05213

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

RESOLUCIÓN No. 05213

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno por sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 434** datan del 29 de diciembre de 2005. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

RESOLUCIÓN No. 05213

(...) "**Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Po lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.434, entidad **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL "CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION", identificada con número de NIT 830137961 - 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 434 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05213

ARTÍCULO 2: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ- en el ID No. 18520 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ESAL CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** a través de su Representante Legal WILLIAM MUÑOZ TRIANA o quien haga sus veces, en la CL 70 B BIS NO. 111-29 de la ciudad de Bogotá D.C. correos pardos-onq@yahoo.com.mx , pardosong@gmail.com

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05213

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/12/2022

Página 7 de 7

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reseña	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Reusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C. 93.477.216
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

CI 69C / CI 70B

1 OCT 2023

Arnoldo Bustos



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-0. DG 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCANTARA ESCOBAR, SEBASTIÁN DE JESÚS
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: R4441690306C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
Dirección: CL 70 BIS No 11-29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: BOGOTÁ D.C.
Fecha admisión:

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5703787 Radicado # 2023EE204142 Fecha: 2023-09-04
Tercero: 830137961-3 - CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

C.

Jiñoz Triana
ANTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
g@yahoo.com.mx
No. 111 - 29

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05213 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05213 del 09-12-2022 a CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS con NIT. No. 830137961-3 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

- Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.
- Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos Resolución 05213 de 2022

Sector:

Expediente: 434

Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.97-9 <small>Miembro Concesión de Correo/</small>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/09/2023 17:11:17	
Orden de servicio: 16421430		RA441690306CO	
1111 000	Remite Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Referencia: citación para notificación personal resolución No Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111451 Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada
	Destinatario Nombre/ Razón Social: CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS Dirección: CL 70 BIS No 11-29 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000 Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP	Dice Contener: el 690 para el 705 Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	1111 451 UAC CENTRO CENTRO A

Principál Bogotá D.C. Colombia Dispositivo 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 820 / Tel. contacto (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0
Proc. # 5703787 Radicado # 2022EE316575 Fecha: 2022-12-09
Tercero: 830137961-3 - CORPORACION COLOMBIANA EN INTERVENCION
AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05213

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 inscribe la Entidad **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”**, Identificada con Nit No. 830137961-3, tal y como consta en el expediente No. 434 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 26 del mes de marzo de 2004, bajo el No. S0022196 y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

“por la cual se inscribe “CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 70 bis No. 111 – 29 dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 23/11/2022 y la entidad denominada **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”** aparece como último año renovado 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No. 434 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 05213

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, con el Radicado No. 2005ER23023 de la ESAL denominada, **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** dicha entidad allegó el certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control las cuales reposan en el expediente físico No.434 a nombre de la mencionada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental en el cual aparece registrado lo siguiente:

Oficio enviado con radicado ilegible fechado 15 de diciembre de 2009, con Radicado SDA No.2011EE28689 del 14 de marzo de 2011, con radicado SDA No. 2014EE210343 del 16 de diciembre de 2003, con radicado No. 2016EE187982 del 27 de Octubre de 2016, con Radicado SDA No. 2017EE087714 del 16 de enero de 2017. En todos ellos se solicitan documentos para legalización de la ESAL sin obtener respuesta alguna.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ESAL "**CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS - EN LIQUIDACIÓN**" dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 434, en el que consta:

(...)

"QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 00279967 DEL LIBRO I"

De otro lado se procede verificar el SIPEJ No. 18520 donde aparece igualmente que la ESAL se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2.

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 05213

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

RESOLUCIÓN No. 05213

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno por sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **"CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 434** datan del 29 de diciembre de 2005. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

RESOLUCIÓN No. 05213

(...) **"Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019.

Que, en conclusión, la administración pública tendrá la facultad de adelantar oficiosamente las diferentes actividades correspondientes a los procesos administrativos con ocasión de sus respectivas competencias, en cumplimiento de los anteriores principios legales, por lo cual se deberá tener en cuenta que la eficacia y celeridad permitirá cumplir los fines esenciales de la administración, por lo cual en el presente asunto se procederá al **ARCHIVO** de la actuación administrativa de Inspección vigilancia y control.

Po lo tanto; la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede a cancelar la inscripción y por ende al archivo del expediente físico No.434, entidad **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACIÓN**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESAL "CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION", identificada con numero de NIT 830137961 - 3 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 3028 del 29 de diciembre de 2005 y como consecuencia de lo anterior disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 434 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05213

ARTÍCULO 2: Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas-SIPEJ- en el ID No. 18520 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada ESAL **CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS** a través de su Representante Legal WILLIAM MUÑOZ TRIANA o quien haga sus veces, en la CL 70 B BIS NO. 111-29 de la ciudad de Bogotá D.C. correos pardosong@yahoo.com.mx , pardosong@gmail.com

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“CORPORACIÓN COLOMBIANA EN INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARDOS- EN LIQUIDACION”**

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

30/11/2022

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 05213

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/12/2022

>> MOTIVOS DE DEVOLUCION

<<4-72>>
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:	DIA	MES	ANO
Fecha 2:	DIA	MES	ANO

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones

CI 690 para CI 708

